BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PREMIOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DEPORTIVO DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

La presente regulación tiene como finalidad reconocer el esfuerzo de aquellos estudiantes de esta Universidad cuyos expedientes académicos y resultados deportivos se distingan por su excelencia. Estos reconocimientos se realizarán mediante resolución anual de Premios al Rendimiento Académico y Deportivo. A través de estos premios, se prevé reconocer también el esfuerzo realizado por aquellos estudiantes que, afectados por circunstancias sociales o familiares críticas, se distingan por el rendimiento académico obtenido.

TITULO I. PREMIOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DEPORTIVO.

Artículo 1.- La Universidad Pablo de Olavide, con la finalidad de fomentar y reconocer el aprovechamiento académico de sus estudiantes, así como el éxito deportivo, resolverá anualmente los Premios al Rendimiento Académico y Deportivo con las siguientes modalidades:

- a) Premios al mejor expediente de cada titulación de grado.
- b) Premio al mejor expediente de la universidad
- c) Premio al mérito académico
- d) Premio al rendimiento deportivo.

Artículo 2.- La resolución anual tendrá en cuenta para la determinación del número de premios a conceder, la estructura de los estudios, así como la duración de los mismos. En esta normativa se establecerá el procedimiento de concesión, forma de cálculo del rendimiento académico y requisitos de los candidatos.

TÍTULO II. PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE DE CADA TITULACIÓN DE GRADO.

Artículo 3.- La Universidad Pablo de Olavide otorgará anualmente un premio al mejor expediente, por cada uno de los grados y dobles grados, al estudiante que haya obtenido el mejor expediente.

Artículo 3.- En cada curso académico, podrán optar a los premios descritos en el artículo anterior aquellos estudiantes egresados en cualquier grado o doble grado oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 4.- Los interesados deberán haber cursado en la Universidad Pablo de Olavide más del cincuenta por ciento de los créditos del respectivo Plan de Estudios.

Artículo 5.- El premio consistirá en Diploma Acreditativo y una ayuda económica en los términos que se determinen en las normas de ejecución presupuestaria del ejercicio de su razón.

Artículo 6.- A efectos de estos premios se considerará como mejor expediente el que obtenga mejor nota media en el grado. El cálculo de la nota media de cada expediente se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones Universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o a lo que establezca la correspondiente normativa vigente.

Artículo 7.- En caso de empate, se propondrá al estudiante que haya obtenido un mayor número de Matrículas de Honor y Sobresalientes y, en caso de igualdad, a aquel que haya realizado el menor número de convocatorias extraordinarias. Si después de valorar las circunstancias en el artículo anterior, continuase la situación de igualdad, se concederá la distinción ex aequo.

Artículo 8.- Así mismo un estudiante no podrá ser premiado en más de una titulación. En caso de ser el mejor expediente en más de una titulación, se le concederá el premio en aquellos estudios por los que accedió.

TÍTULO III. PREMIO AL MEJOR EXPEDIENTE DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 9.- El premio al mejor expediente de la Universidad se otorgará a aquel estudiante que, habiendo obtenido el Premio al Mejor Expediente de su grado o doble grado, posea el valor más alto del cociente entre su expediente y el expediente medio de su grado o doble grado, considerando todos los estudiantes egresados en el mismo curso académico del candidato.

Artículo 10.- En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente normativa.

Artículo 11.- El premio consistirá en Diploma Acreditativo y una ayuda económica en los términos que se provean en la convocatoria de su razón.

TÍTULO IV. PREMIO AL MÉRITO ACADÉMICO.

Artículo 12.- Se concederá un premio a aquellos estudiantes que, afectados por circunstancias personales, familiares o sociales críticas, se distingan por un aprovechamiento académico destacable en el curso académico anterior al de concesión.

Artículo 13.- Las propuestas de este tipo de distinciones se realizarán por una comisión evaluadora dirigida por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes de esta Universidad y a iniciativa de cualquier miembro de la comunidad universitaria, oído el Decano o Director de Centro correspondiente.

Artículo 14.- Este premio consistirá en la entrega de un Diploma Acreditativo y la dotación de una ayuda económica de 550 euros netos.

TÍTULO V. PREMIO AL MÉRITO DEPORTIVO.

Artículo 15.- Se concederá un premio a aquellos estudiantes que se distingan por sus logros deportivos y sean destacables en el curso académico anterior al de concesión.

Artículo 16.- Las propuestas de este tipo de distinciones se realizarán por una comisión evaluadora dirigida por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes de esta Universidad y a iniciativa de cualquier miembro de la comunidad universitaria, oído el Decano o Director de Centro correspondiente.

Artículo 17.- Este premio consistirá en la entrega de un Diploma Acreditativo y la dotación de una ayuda económica en los términos que se establezcan en la convocatoria de su razón.

TITULO VI. DE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS.

Artículo 18.- La propuesta sobre la concesión de los premios al mejor expediente de cada titulación de grado y al mejor expediente de la universidad corresponde al Vicerrector competente en materia de Estudiantes, quien previa verificación de que reúnen los requisitos, las realizará de oficio, sin necesidad de solicitud por parte de los beneficiarios.

Artículo 19.- La propuesta de concesión de los premios al mérito académico y al mérito deportivo, corresponde igualmente al Vicerrector en materia de estudiantes quien solicitará a la comunidad universitaria, a través de los decanatos, la propuesta de candidatos y candidatas susceptibles de recibir dicha distinción. Estas propuestas serán valoradas por una comisión que elevará su propuesta final al Sr. Rector.

Artículo 20. Contra las propuestas del Vicerrector competente en materia de estudiantes se podrá interponer por los interesados las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de 10 hábiles a contar desde la publicación de la misma en el TEO.

Artículo 21. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Vicerrector competente en materia de Estudiantes elevará al Excmo. Sr. Rector Magnífico la propuesta de concesión de Premios para su resolución.

Artículo 22.- Para evaluar las propuestas referidas a los premios al mérito académico y al mérito deportivo se establece una Comisión formada por: el vicerrector o vicerrectora en materia de estudiantes que actuará como presidente; el vicerrector o vicerrectora en materia de compromiso social o persona en quien delegue; el responsable del servicio de deportes o persona en quien delegue; el Delegado o Delegada General de Estudiantes o persona en quien delegue y el Director o Directora del Área de Asistencia al Estudiante de Grado que actuará como secretario/a.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Adicional.

Las resoluciones rectorales por la que se adjudican los premios al mejor expediente académico y al mérito académico podrán utilizarse de referencia para la adjudicación de otros posibles premios, referidos al mismo curso, patrocinados por otras instituciones.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Normativa sobre Premios al Rendimiento Académico de Titulaciones Oficiales de primer y segundo ciclo, aprobada en la sesión 18a del Consejo de Gobierno celebrada el 26 de septiembre de 2005 y la Normativa reguladora de los premios al rendimiento académico y deportivo de estudios de grado de la universidad Pablo de Olavide. Acuerdo de 23 de febrero de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, BUPO N.º: 2/2017.

Disposición Transitoria

La presente normativa será de aplicación para la resolución de los premios en el curso 2019/20.

Disposición Final Primera.

Se consideran destinatarios de estos premios todos los estudiantes matriculados en el curso de adjudicación y egresados en el anterior, en la Universidad Pablo de Olavide, y que no hayan sido incursos en causas disciplinarias donde hubiesen recaído sanciones por faltas graves o muy graves.

Ningún alumno podrá recibir más de un premio de la misma finalidad, aunque realice simultáneamente otros estudios.

El Vicerrector competente en materia de estudiantes podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y el adecuado cumplimiento de la presente Normativa. Asimismo, se habilita al Vicerrector competente en materia de planificación y ordenación académica para que, en caso de modificación normativa, pudiera definir el procedimiento de cálculo de la nota media a los efectos de la concesión de los premios objeto de esta regulación.

Disposición Final Segunda. Revocación.

Las adjudicaciones de los premios serán revocadas totalmente, se haya o no abonado su importe, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió error, ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros

beneficios de esta clase procedente de otras personas físicas o jurídicas, así como en los supuestos de anulación de matrícula. No podrá dictarse acuerdo de revocación de premios sin previo trámite de vista y audiencia del interesado en el expediente, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Serán supletoriamente aplicables a la presente convocatoria, las normas reguladoras de las Becas de carácter general del Ministerio de Educación.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).